



PAR-001136-23 Oficio No. 2103/23-DGDV-SEDUSO ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

## ANGEL GALICIA TORRES PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante esta Secretaría por el C. LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA CAMARGO director operativo zona sur de la SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY con oficio SSP/DOZS/1184/2023 en fecha 12-doce de septiembre del 2023-dos mil veintitrés para el DEDDIPO de 01-un árbol(es) ubicado(s) en la calle

, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 19-diecinueve de septiembre del 2023-dos mil veintitrés, observándose 01-un árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 01-UN FRESNO con un diámetro de 36cm-treinta y seis centímetros y una altura de 6m-seis metros, que se encuentra(n) ubicado en BANQUETA, se observa árbol con mala condición fitosanitaria, oquedad a lo largo del fuste y sistema radicular expuesto, causando el levantamiento y agrietamiento de la banqueta, por lo cual se autoriza el DERRIBO de los arbole(s) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: ENFERMO con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los materiales y deshechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
- 3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 4. Deberá reponer según lo establecido en el artículo 36 del reglamento de Protección e Imagen Urbana de Monterrey, la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de <a href="https://doi.org/10.1001/journal.com/online-nt/4">10.1001/journal.com/online-nt/4</a> de la(s) especie(s): <a href="https://doi.org/10.1001/journal.com/online-nt/4">RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA.</a> Deberán ser de <a href="https://doi.org/10.1001/journal.com/online-nt/4">10.1001/journal.com/online-nt/4</a> pulgadas de diámetro de tronco medidos a <a href="https://doi.org/10.1001/journal.com/online-nt/4">10.1001/journal.com/online-nt/4</a> pulgadas de diámetro de tronco medidos a <a href="https://doi.org/10.1001/journal.com/online-nt/4">10.1001/journal.com/online-nt/4</a> pulgadas de diámetro de tronco medidos a <a href="https://doi.org/10.1001/journal.com/online-nt/4">10.1001/journal.com/online-nt/4</a> pulgadas de diámetro de tronco medidos a <a href="https://doi.org/10.1001/journal.com/online-nt/4">10.1001/journal.com/online-nt/4</a> pulgadas de altura como mínimo. Estos serán plantados en el sitio.
- 5. Les trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrero, excepto en el periodo de verano.
- La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
- 7. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
- 8. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Artículo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.

Melchor Ocampo 130, Centro. C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León Pabellón M, edificio Ocampo, piso 7, Tel. (81) 8130.6565 www.mty.gob.mx



Monterrey



PAR-001136-23 Oficio No. 2103/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

## Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

> MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 12/01/2 OCTUBRE DE 2023. TENTAMEN

C. MTRA. BRÉNDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARRÓLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

TVNB. MASGIN. EMD	
Lo que notifico a Usted. por medio de éste Instructivo que entregué a una p quien dijo ser	persona que dijo llamarse siendo las 13, 90 hor il U( ) 11, 11(1)
EL C. NOTIFICADOR:  NOMBRE:  CREDENCIAL No.  FIRMA:	EL C. NOTIFICADO:  NOMBRE:  IDENTIFICACIÓ  FIRMA
Melchor Ocampo 130, Cer Pabellón M, edificio Ocampo,	ntro. C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León piso 7, Tel. (81) 8130.6565 www.mty.gob.mx

ELIMINADO: 1. Nombre, 2. Firma, 3. Ocr(Credencial de elector). Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.





PAR-001136-23 Oficio No. 2103/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

## ANGEL GALICIA TORRES PRESENTE.-

Vista la solicitud presenta	da ante ésta Secretaría r	or el C. LIC. AI	EJANDRO V	II I A	MIEWA CA	MADCO	1.
operativo zona sui de la	SECRETARIA DE	SERVICIOS	DITTITITION	DE	BACATHINA		-
SSP/DOZS/1184/2023, en fecha	a 12-doce de septiemb	ore de 2023-dos	mil veintitrée	DE	IN DODA	KEY con	011010
ubicado(s) en la calle.		2025 463	Tim Veinime	Hara			
expediente catastral	en el municipio de N	Monterrey Muor	o T oź 1			con el núm	iero de
Secretaría tiene a bien informar l	en el municipio de Mosiguiente:	nomerrey, Nuev	o Leon, por 10	que,	en atención	a lo anterio	or, ésta

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 19-diecinueve de septiembre del 2023-dos mil veintitrés, observándose 01-un árbol(es) de la siguiente especie(s): 01- UN FRESNO con un diámetro de 34cm-treinta y cuatro centímetros y una altura de 6m-seis metros, que se encuentra(n) ubicado en BANQUETA, se observa árbol con copa alta e irregular con algunas ramas secas, estas mismas se encuentran en contacto con el cableado de servicios además de trascender hacia el predio solicitan, por lo cual se autoriza la PODA POR MANTENIMIENTO de los arbole(s) antes mencionado(s), bajo las siguientes condiciones:

- 1. Los trabajos de poda deberán ejecutarse con las técnicas idóneas, utilizando la herramienta adecuada (por ejemplo: no machetes) y las medidas de seguridad que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
- 2. Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo menor de 45 grados y en el área de nudos (la unión de las ramas), para evitar el daño al árbol.
- 3. Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar el ingreso de insectos o algún agente patógeno.
- 4. Si se cuenta con los espacios óptimos, se sugiere el uso de la materia orgánica como mulch para arropar jardines.
- 5. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 6. La poda no deberá exceder un 30% del follaje y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un dano irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 7. Se recomienda que los trabajos para podas mayores sean realizados de los meses de octubre a febrero, para generar así el menor estrés posible y después de la primavera para podas menores, y así obtener una cicatrización de cobertura completa.
- 8. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.





PAR-001136-23 Oficio No. 2103/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, , artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

> DE OCTUBRE DE 2023. MONTERREY, NUEYO LEÓN

BRENDA LIZBETH SANCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIÓ DE MONTERREY

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una per quien dijo ser del mes del año 2023 -dos millo	sona que dijo llamare y se identificó con	siendo las 5 49	horas
EL C. NOTIFICADOR:  NOMBRE: MCCO GICAROC 7CICO!  CREDENCIAL NO 1. CUS - 7C/7?  FIRMA:	EL C. NOTIFICADO:  NOMBRE:  DENTIFICADO:	up shooppon se,	0

ELIMINADO: 1. Nombre, 2. Firma, 3. Ocr(Credencial de elector). Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.